

Lara

Año

1524

Sobre

7 1224

Que á fran. Monserate vezmo el
Mosqueruela, se le mantenga en el
Copleo de Cos. de Nyuntam de dha
Villa

Lar do de Texuel.

Acuerdo

Mio
S. Lozano

Agosto de mil Setecientos y Quatro años

Mano de Don Domingo de Cabello



Cellenarete 10.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

V. A. G. PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

Don Antonio Indiano en rra de gran. Monse
anate, y Pacer C. n. P. y Vecino de la Villa de M.
que me da de quien tengo pntado poder en el pley
toque sigue cond. Joachin Ximenez por el ofiio
de D. Joseph Henarrito, del qual vtauto en la forma
que mas haya lugar y prouida de dño. Proque
mi p. de algunos años continuos hasta de pnte
hã estado y esta excecindo las Escavaciones del Sur
gado Ordinariu, y Arguam. de la dha Villa de
Maguaxuela, con satisfacion publica de esta y de
los dho Vecinos, como lo Justifica el testim. que en la
devida forma pnto respecto ala posesion de dho.
emplios: Y sin embargo de Mantenerla pacifi-
cam. a noticia de mi p. allegado que algunas per-
sonas que se suponen entras en el sobiano de
ladha Villa se han laptado, y laptan de que
han de despojar a mi p. de los dho emplios, y esto
sin motivo alguno que Justo sea, engrabe per-
juicio suyo, de la posesion que tiene adquirida
en aquellos, y contra la estimacion de suposico
no acreditada en ladha Villa, su Comarca
y dnos parts, en cuya atencion, y portodo lo
demas favorable.

Yo pido, y suplico se sirva en conceder a mi p. su
decreto de manutenion con raxones contra la
dha Villa mandando a las personas de su sobia-
no, en el dño, vno, y posesion pacifica en que
hasta lo, y esto de los dho Escavacion y del Sur



gato ordinario, y Ayuntamiento de aquella, con
cediendo para ello el despacho necesario de
que me ha servido Merced con vuestro
que pido etc. - entre otros le mandaron: Salva

Francisco de los Angeles

Laxaga y Dez. de Cienyru de Nra. Señora Real

El Ayuntamiento de la Villa de Mosqueruela mantenga
esta parte en el No. y ejercicio de los empleos que cita
y si razones tubiere para lo contrario las de en cobardía
encia

su
leg.
die
Alcaer
Roblu
Dax.
Falon
Nyoria
Kallo
Francis





Seiarte instancias

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

El no. Señor

San. Card. Arceano en nombre de San. Don Juan y de
Su no. Real. Oficio de la Villa de Mosqueruela, y secretario del
Ayuntamiento, y en no. también del Juzgado de aquella, en lo aus
tos de mantenimiento en su instancia, introduzida, con la petición
de las dhas. Causas en la forma que mas aia lugar y procedat
al auto de fecho del Reyno. Dize que por su. apudm. de me
parte fue mandado en auto de veinte y tres de Diciembre
del año mil setecientos veinte y quatro, que el Ayuntamiento
de la dha. Villa, mantubiese, en su parte en el No. y ejercicio
de su empleo con Razones, el qual le fue notificado en su
Ayuntamiento a quatro de febrero del año de mil setecientos veint
de cinco segun todo consta por la dha. provision, y la
dha. provision a continuacion de esta queta que uno y otro en la
solimundad, y juram. necesario, puenbo: Con embargo del
ello, las dhas. Causas que componen el queta Gobierno para este
querer año, se an lactado y lactan de que an de desposet
por su parte de sus empleos de Ex. no. del Ayuntamiento, y del Juz
gado de la dha. Villa, y fue introduzida en adha. Lito. de dha. Villa
y sin causa ni motivo alguno que desto sea, con haver
dado razon alguna contra la dha. provision de mantenimiento
de su parte como en su auto arriba citado se manda; en
cua atencion y por toda la demas favorable.
El dho. auto y reglas se viba en ordenar de despache del
dha. provision de notuacion de la dha. provision de mantenimiento, para
que el Ayuntamiento actual de la dha. Villa de Mosqueruela

mantenga amig partes en el dno pro y psona y averse
de las dhas En^{na} de esta y de Juzgado, fays las pmas
las y agremiamentos que seijn procedieren de dno y ma
fueren del agrado de Sr. p^o p^o poder en en dhas
que gido las Cortes p^o dno: de hecho: Palca

Francisco M^o Indiano

Sus L^{as} y Hon^{as} de V^o y de la Real Audiencia

En
dho
dho
dho
dho
dho
dho
dho
dho
dho
dho

Harre causa a los dho y dho anuales de la
Mosqueruela la division que p^o dno esta

Se recibida la prob^o para que ayan Monerades
buena de la dha de Mosqueruela de mantenga en el
empleo de Ex^o del Juzgado de dho de la de
Mosqueruela Zaragoza de fecha a 1 de 1728

Juan M^o Indiano



Delante mercurio.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Juan Anuncio Lorenzo s^o de Jemara de la Real Audiencia
p^o de Aragón Testifico que ante los señores dho
y dho de dha Audiencia estando en dho. Enal por parte
de Juan Monerades y deus deha p^o dno en dho
Cuyo honor y el del dno en su rason p^o dno
del dho. En s^o Juan Antonio Indiano en rase
de Juan Monerades y Perez M^o de dho y de dho de la
Villa de Mosqueruela y de dho Ayuntamiento de dho
bien del Juzgado de aquella en los autos de dho
con a la dho introducido sobre la posesion de la
dha dho, en la forma que mas aya lugar dho. que
por dho a dho de dho parte fue mandada on dno
de dho y en dho de dho dho dho y dho
y quatro que el Ayuntamiento de dha Villa mantubiere
amig parte en el caso y coexercicio de su empleo con rason
el qual le fue notificado en dho Ayuntamiento a dho de
febrero de dho de dho dho y dho de dho
todo conta por la Real Provision y la Notificacion
en dho de dha p^o que on y on con la dho

Juan M^o Indiano

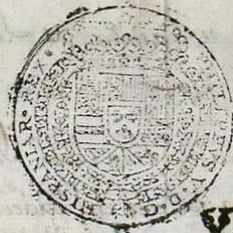


Seisete maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
OCHO.

Partido de San Juan de los Rios de la Guadalupe
y de San Juan de los Rios de la Virgen de la Llave

Ante el Comisario de la Ciudad
Juan Ponce de Leon



Seisete maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CUATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO

Antonio de...
Juan de...
Francisco de...

del 12 de febrero
del 10 de marzo
oficio de...

del 12 de febrero
del 10 de marzo
oficio de...

In Comisario de la Ciudad
del 10 de marzo de 1708

Procurador
D. Lozano

Provision para el Hospital de San Mateo de la Villa de
Mosquera de la mantenga en el empleo de cura del lugar
y Ayuntamiento de la Villa
Cura de...

Cura de...

In Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
Aragon de las Indias Sicilias de Jerusalem &c

In Lucas Spinola Marq. & Alconcha y Villarejo Senor
tu de Camara de entrada de su Mag. Cavallero del orden de
S. Jago Comendador de la Encomienda de la Alcaide en el mun
dun Govern. y Capitan Sen. del Reyno de Aragon y Pres. de
Audienca A los hon. Alcaldes de la y Ayuntamiento de la Villa de
Morquexula salud y gracia sabed que oy dia de la fecha ante los
legente y oydores en sueldo Sen. por parte de fran. Monrearte
Lopez Vizcaino de la mesma Villa de ha presentado un Pedrimto
noy y el del auto prohibido en su razon son del tenor siguiente
senor fran. **Antonio** Ondeano en nra de fran. Monre
arte y Lopez En. Real y Vizcaino de la Villa de Morquexula
en tengo presentado poder en el pleyto que sigue con Don Joachin
nez por el oficio de Don Joseph Simaritos del qual quando en la
mañ. mas aya lugar en Dios digo que mi parte de algunos años
continuos hasta de pres. ha estado y esta exerciendo las funciones
del Juzgado ordm. y Ayuntamiento de la dha Villa de Morquexula
satisfacion publica de ella y todos sus vez. como lo justifica el testif.
q. en la debida forma presento respecto a la posesion de dho. Empleo
y sin embargo de mantener la pacificam. a noticia de mi parte ha
do que algunas personas q. desuponon entrar en el govierno de la dha
Villa se han faptado y faptan de q. han de despojar a mi parte de
dho. Empleo y esto sin motivo alguno q. justo sea engrave perjuicio
yo de la posesion que tiene adquirida en aquellos y contra la estim
zion de su persona acreditada en la dha Villa, su Comarca y otras
ter. en cuya atencion y por todo lo demas favorable a lo. se
en Conzedex a mi parte su decreto de Manutencion con razon
contra la dha Villa mandando a las personas de su Govi

lo mantengan en el dho. uso y posesion pacifica en q. ha estado y esta de
las dhas Escrivanas del Juzgado ordm. y Ayuntamiento de aquella con
cediendo para ello el Despacho nuevo de que mi parte recibira
nra. con Justicia que pido de fran. Ant. Ondeano = Zaragoza y de
ziembre veinte y tres de mil Setez. veinte y quatro años. sueldo
General = El Ayuntamiento de la Villa de Morquexula mantenga
a esta parte en el uso y exercicio del empleo que esta y si razo
nes tubiere para lo contrario las de esta Audienca = En Cuya
virtud y para execucion de lo prohibido y mandado por dho. au
to de acuerdo dar esta nra. Carta y Real Provision por la qual lo
mandamos quedando mostrada y con ella requerido Mantengas
al dho. fran. Monrearte y Lopez en el uso y exercicio del Empleo
de Escriba del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de Morquexula
y si razones tubieren para lo contrario hazer las deduz
cas en esta nra. Audienca para en Villa e todo probar lo
en Justicia proceda; y mandamos a qualquier Notario y Escriba
publico y leal de este nro. Reyno os notifique esta nra. Pro
vision para su observancia y cumplimiento y que de ello den tes
timonio puestas a su continuacion Dada en la Ciudad de Zaragoza
a veinte y tres de Diciembre de Mil Setez. veinte y quatro años.
Yo el Rey = Antonio

Juan Ant. Rozano escriba del Rey nro. q. la haze es
cribir por un. con ac. de sus Des. y Oidores de la Audiencia
de Aragon



Elinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.

Francisco Ant. Ordiano en nro. de Francisco Inouanate
y Juan Cn.º Real, El Ayuntamiento y Juegado de la Villa de
Inoguanula, y Vecinos de ella, en los autos de ministerio
de Dios escribanos, introducidos por nra. pte. como mejor pro
ceda, y haya lugar. Dize q. por De. a pedimto. Emi. p. fue
mandado en auto de Veinte y tres de Diciembre del año
mil Set.º Veinte y quatro, q. el Ayuntamiento de la dha. Villa
mantuviese año por año en el uso y ejercicio de sus empleos
con garones, el qual se fue notificado en el Ayuntamiento
a quatro de febrero del año mil Set.º Veinte y cinco: y
habiéndose presentado a De. en Veinte y seis de Enero
del corriente, pedimto. con esta narración, y la pabrision
y notificación de fecha, suplicando a De. pabrision de
lo sobrenta de aquella, en atención de haberse hecho
y aun publicado las personas del gobierno de la dha. Villa
para este presente año, q. habrían de desposarse año
por año de sus empleos, sin causa, ni motivo, q. fue
Juro, fue servido De. de acordar, solo sin embargo de saber
alos Alcaldes y Regidores actuales de la dha. Villa, la
pabrision de la referida ministerio; y aunque
se executó en nra. parte en veinte de febrero de
dho. y corriente año con el Al.º Reg.º y Jefe de Proce
dador, q. componían el Ayuntamiento de aquella, y despon
dieron, q. se obedeciese, y pabrision de las Cabezas, como
todo contra de la dha. Real pabrision de ministerio
ción, su notificación, y sesión. El último auto de
De. y la Corte, q. pabrision en la servida forma

Juan Fonte Escribano del Rey Nuestra Señora publico por hda. de De. no
dize q. domiciliado en la Villa de Llanes y hallado en la posesión de
de Inoguanula certifico que oy día de la fecha del presente auto
en las causas consistoriales de la dha. Villa en ayuntamiento jurados
Fernan Alcaides y Regidores y especialmente Baltasar Prieto y Pedro
Juan Alcaides, Pedro del y Juan Monto de Regidores y Juan Ramon
Bernardo Procurador General y con mismo Alcaide Gil Benito
Francisco Alon. Gerónimo Gargallo Juan Prieta Bernardo Vicente
Nauano Francisco Alon. y Carlos Domingo Cuente Cuente Garcia Diego
Juan Vicente Alon. Juan Tabuete Baltasar del y Saboya Joseph
y Lamon Alon. Procuradores Cuente de la dha. Villa hallados amén
de las causas consistoriales con la ocasión de haber sido la posesión de
Alcaides y Regidores de sus empleos, a los quales a instancia de Francisco
Monto y Pedro Cuente Real Cuente de la dha. Villa se leyó y se
la Real pabrision que antecede en sus pte. que se guardó la oyda
sean y en nombre de todo ayuntamiento como Presidente de el de Baltasar
dize q. la dha. pabrision y ponía sobre cabeza y para q. oviese de el presente q.
y firma cada Villa de Inoguanula a quatro dias del mes de febrero de mil
setecientos y cinco años

moneda de verdad
Juan Fonte Escribano

y con las solemnidades necesarias, hasta aqui no habiendole
amí p.º el uso y exercicio de dhas secretarias, ni las pe-
resores de estas enq.º de profuero suyo, siendo como es
an conocida, y notoria emulacione contra mi parte
y meyor el Alcalde de la dha Villa, q.º no lo executo
esta insubordinacion; sino q.º ha otorgado amí parte
sus atentados, y procedim.º injustos, lo q.º duro en an-
ma suya; Por todo lo qual, q.º mas favorable =

A V.º pido y sup.º servase en mandado de despachar
Real Provision de Sancion, mandando al Ayun-
tam.º de la dha Villa de Guasqueanla, q.º luego y sin
dilation alguna ponga amí parte en la posesion de
ambos escribanos el Ayuntamiento, y Jurado de ella
y q.º lo haga constar amí a V.º; con apercibim.º que
haciendo lo contrario pora su inobediencia a hacerlo
cumplir a costas de las personas q.º componen dicho
Ayuntamiento, con las penas apercibim.º, y bajo las mas
graves penas, y multas, que mejor procedieren, y mas
fueren al agrado de V.º, lo q.º mi parte reverencia
ped con Justicia q.º pido y los costas protesto q.º.

Francisco de Oñate

Lo proveydo oy dia de la dha

REPUBLICA DE PARAGUAY
SECRETARIA DE ESTADO
DICIEMBRE DE 1900





Delante marañeco

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.



Delante marañeco

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Juan Ant. Coivan en nra. de los Alcaldes de los Ayuntam.
de la Villa de Morquexuela, de quien tengo y ofusco por
señas Poderes de el Rey ante de paraca y en la mejor
forma que sea, su ami. Pares, se le ha notificado un despacho
a milancia de Fran. Monizate para q. se le mantenga
en la secretaría del Ayuntamiento, y supado de esta Villa
y por quanto tuviere mi Pares Pasonu q. alegar Salp
ala Cayay me mudare Parte =

Al Ex. suplico me haya por opulto y desida mandan
quelos autos se me entreguen por el exam. ex. amario
pido Jurm. y cosas p. r. b. b.

Juan Ant. Coivan

SS. Reg. te. Robles. Legoria. Gallo. franco. onena. montana. Zaragoza y unio Catone de 1288 Acuerdo

Enmuguesele por el tam. ordin. y de por
da para el primer...



Acta de 1288

SIELLO QVARTO. VEINTI E
MARAVEDIS. AÑO DE MIL E
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Bernardo Vicente Escrivano del Rey nro. Senor dome
cibado en la Villa de Morquezueta do fize y Verda
dero testimonio a los Señores que el pñte Veron Co
mo oy dia de la fecha los Señores Sebastian Fede
labore y Sabria y Miguel Capont Alcaldes Mar
co Cordero Regidor primero y Peronimo fabuyate
Jun General de la Vexerida Villa estando en
Quintam. Ordinaxio en las Casas de la Villa ante
mi dho Escrivano de Benito del de la Torre Infan
zon y Juan Payallo menor heredo. Vecinos de
la Vexerida Villa testijos en dho nombres de
grado y de suscientas Cienas otorgaron poder
especial a favor de Don Juan Antonio Esteban Cau
ridio y Ciudadano de la Ciudad de Zaragoza a
pleito sayante con poder de Juan y Substitua
adho pleito como de todo ello mas sayamente
consta y paxee por el act. de procura el qual pa
ra en mi notas y protoslos aque me Vexero y
para que conste doy el pñte en la Villa de Morque
zueta a treinta dias del mes de Marzo de mil se
tecientos Veinte y ocho años y en fize de ello lo Regne
y firme =

En testimonio de Verdad

Bernardo Vicente Escrivano

de la Villa; siendo pasado tanto tiempo: Y por no haber
despedida q. indice tras mi p.^{te} del Ayuntamiento, pues esta
fue con la condic. q. con el supuesto q. des. no se libraba a q.
aquel la Junta, y cons. para. Satisfacción de los bienes de la
dha. Sebastian. y el ayuntamiento. que se librasen
quinta suya, y el lugar; siendo en mi p.^{te} por el ayuntamiento.
to el ayuntamiento que contra aquella legua, como el Sr. p. de
dha. dha. y b. de esta Cui. de la dha. Villa, que
de en quatro se ejecuta aquel, y esto por la Com. de el fero
suro, Clavero, o. Sindicacion. que la dio en mi p.^{te} para el
examen, y liquidacion de la dha. quinta: Y por habiendo pi
dido mi parte del Ayuntamiento. la Junta satisfacion de la
injuria que recibio el dho. Sebastian. y el con las palabras
ambas expuestas que profino, consultado el Con. con D.
Nicol. Borrachero Abor. de la dha. Villa, y Reg. de la Cui.
de Jenuel, le respondió al Sr. de haver sumaria contra
dho. y proceder contra este, por lo q. resultare de aquella
pues el ayuntamiento le habia recibido la Villa, siendo en mi p.^{te}
de la Com. y quien por la referida Com. habia entendido en el
examen, y liquidacion de la dha. quinta, como resulta de la
Carta presentada por mi p.^{te} en la Causa Criminal de que
luego se hizo mención, escrita por dho. Abor. a la exp. de
de la Villa: Y por q. afin de no proceder contra dho. y el
y cuando se disension, q. introduxo, quedaren lo am. y
con su unidad, reconociendo los Pachombes del Ayuntamiento.
los honrados procedim.^{os} en mi p.^{te} se notaria legalidad en
sus empleos, y buenos oficios, que indiferentes dependencias
y expusieron en la dha. Condena de la dha. Villa ante
el Sr. D. Diego Barbastra su protector de aquello
habia experimentado esta, le rogaron en mi parte librasen
de reintegrarse en dha. Cui. para que a este fin de
propósito en propio Causa, que en mi parte de dha. y el
contrario de dho. y el, sintiéndose a ello por no notaria p. l. l.
ca, y declarada enemiga, lo q. obligo en mi parte a p. d. e.

al Ver. provision de librecarta de la manutencion en
Vente, y sus de honro del Con. año como resulta de los
autos de mi p.^{te}: Y por no haber fundada su enemiga de la
Sebastian. y el de la Torre, y Laboyas contra mi p.^{te} en el
paraje referido sobre Cupasa de la dha. quinta, y tam.
bien por haberle dado en mi p.^{te} sus posesos D. Juan de Jodan
de Jodan Ver. de la Cui. de Toros para las administr.
ciones de unas moradas, que posehe en las Jenuel. de la dha.
Villa, y por averdado q. le tenia el dho. y el, o. tambien
por lo que averdado en mi p.^{te} como contra de una Carta
escrita por el dho. y el, ofreciendo Jodan presentada por
mi parte en la dha. Causa Criminal: Y por dha. enem.
esta averdada en el dho. y el, contra mi parte, con el testim.
quella por Cabera de este exped. pues en aquel Calificio el
en mi p.^{te} con el dho. y el, la pacifica posesion en que mi
parte se hallaba de ambas sumarias en el año mil
setecientos y quatro: Y por habiendo conado en mi p.^{te} auto de
de. en el año de veinte y seis de honro del Con. año, para
que se hiciera saber la p. de la manut. de los Alcaides y
Reg. actuales de la dha. Villa, y notificado en dha. de Jodan
de Jodan, siendo ya Alcaide primero el dho. y el, para este Con.
año, a saber dho. lugar su intento, en dha. en mi parte
de dha. y el, par en dha. de Jodan de un enemigo, unido
con Bernardo Priente sup. en Cui. de ambas Cui. par, por
quien contra mi parte una sumaria, responsabil de
de la dha. una muerte, que executó en un Incalote, o. Bolonias
su, exerciendo en mi p.^{te} de Capitan. perseguidor contra aqu.
nombrado por los Jefes Superiores de Jenuel en la Cui. de
J. M. de Jodan en las dha. dha. de dha. fiestas m. de
de la Ciudad de Incalote que explicaron en dha. y en
dha. y el, como Al. procedio a la p. de la persona
en mi parte, y le puso en un estrecho Calabozo, y le embargó sus
bienes: Y por des. por a. en mi p.^{te} fueron remitidos a esta
Cui. y a la dha. Criminal de las dha. sumarias
y enseguida de las dha. en mi p.^{te} y represento voluntaria.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI Y
OCHO.

en la dha. Sala, y habiéndole mandado para la Carcel
de Corte, y fuese la declaracion, pabbera de diferentes
providencias con instrucion del Fiscal & S. M. a fin de que
reformarse dha. Sumario, se obaguesen diferentes Citas
y subiese el momento nuevo en aquellas para obere-
guacion de la Verdad, en la innocencia, o delito de mi p.
que mediere, dando Com. para dho. dho. dho. dho. dho.
Cui. & fuesen, y obagadas, y cumplidas por el Al. Mayor
de las las expuestas diligencias, formadas de defensas Com. p.
quelas. Estas resultas, habiendo sido comunicadas al Fiscal
& S. M. con la confesion de mi p. que en dho. & aquella
sala habia tomado, fue subido dho. p. con Caucion de su
torax, con un verbo de mi dho. segun toda resulta de los autos
de la dha. Causa, que poran en el off. de D. Joseph Pate-
nax de la llama: Exped. notucion su M. el S. P.iente del
contenido de dho. autos y de la innocencia de mi parte, y de que
en la mente acumulada, habia obrado en Servicio del Rey
y como Capitan de paganos, y expuesto a diferentes riesgos
de mi vida, en que mis diferentes ocasiones, ledio Carta con orden
para q. al punto le reintegrase la Villa en la pose. de dho.
Causa. La que le fue notificada a la dha. Villa, y obedecida a
posse. Exped. continuando su enemiga los dho. Vel. & C.
Bernardo Ovante, viendole este despojado de dho. Causa, por
la referida Carta del S. P.iente propuseion en dho. punto
era necesario dho. para seguir las Causas contra
mi parte, que le respondieron lo que mereca, y no justicia
protestando los castos, como lo tengo alegado, y ofendido justificar
en el ultimo alegato de mi parte presentado en la dha. Causa:



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI Y
OCHO.

por en dho. dho. usando mi parte de la misma de
fundo auto le tiene nombando al dho. Vel. y Bernardo Ovante
de C. dho. dho. Sumario para q. apasaron las Cortes, y dho.
quelas ocasionaron por mi injusta, y Colucciona acusacion,
diferenciada con el Celo de la Verdad publica, como tambien
resulta de dho. autos: Exped. Todas las Cortes, Ciudadades, & en el
pedim. Contr. de imputacion a mi p. de las justificaciones en
Caso necesario a mi lugar, y tiempo, como tambien de las honras
de los procedim. buenas costumbres, legalidad en el empleo, y sus
buenos sucos practicados en comun Beneficio de la Corona,
sus particularas, por lo q. debe alparecer ser mandandole en
lo poseion de ambos dho. en cuya atencion, y portado de
dho. temas favorable =

De pido y Sup. resciva en dho. dho. de favor de mi p.
como en la Cabeza de este pedim. y cada uno de los Cap. q.
reproduzo por conctor, lo llebo repetido, o como mejor pro-
ceda de dho. leyes, y Just. que pido con Cortes.

Otra por quanto todo lo alegado por mi parte respectivo a la Causa
Criminal denunciada resulta de los autos de ella, lo que es
poran en poder de D. Joseph Pateanax de la llama: De
pido y Sup. resciva en mandarle lo ponga en poder de
los para poder obrar este exped. con Just. que pido
ut supra =

De Fernando de Alvaraz Francisco Anz. Ondeano



Se confirma el decreto de Manutencion
~~de las Comunidades~~

El año de mil e quatrocientos e sesenta e cinco
 Se confirma el Decreto de Manutencion
 concedido a Juan de Monalvan e por auto
 de Nineta de Deciembre de noventa e
 do de Nineta de Mayo por vide e un
 sabon se viene en la casa arrienda
 con termino de tres dias comunes a
 las partes agüerres e sus cosas e
 asochos e mita a una de las Salas de
 Justicia en Villa de Eno auto e diligencia
 con mandamos los SS. de ella Real Audiencia
 haciendo fe de lo

SS.
 Diego
 Diez
 Pedro
 Vasco
 Legoria
 Dalia
 Juan
 Juan
 Juan

[Signature]